PERÚ
CONGRESO de la REPÚBLICA

MARIA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Congresista de la República

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
13 DIC. 2023
RECIBIDO
Firma: Hora: 12:20

RESOLUCION LEGISLATIVA QUE MODIFICA LOS LITERALES C), D) Y F) DEL ARTICULO 89° DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO

La Congresista de la República, que suscribe **MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO**, con la facultad establecida en el artículo 107° de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 22° inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente:

PROYECTO DE RESOLUCION LEGISLATIVA

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la siguiente Ley:

RESOLUCION LEGISLATIVA QUE MODIFICA LOS LITERALES C), D) Y F) DEL ARTICULO 89° DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO

Artículo 1. Modificación de los literales c), d) y f) del Artículo 89° del Reglamento del Congreso.

Modifícase los literales c), d) y f) del artículo 89° del Reglamento del Congreso, los mismos que quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 89.- Procedimiento de acusación constitucional
Mediante el procedimiento de acusación constitucional se realiza el antejuicio político de los altos funcionarios del Estado comprendidos en el artículo 99 de la Constitución Política.

El procedimiento de acusación constitucional se desarrolla observando las siguientes reglas:

(...)

c) La Subcomisión de Acusaciones Constitucionales es el órgano encargado de calificar la admisibilidad y procedencia de las denuncias constitucionales presentadas, así como realizar la investigación en los procesos de acusación constitucional, emitiendo el informe final correspondiente. El número de integrantes y su conformación responden a los principios de pluralidad y proporcionalidad de todos los grupos parlamentarios. Sus miembros, entre ellos su Presidente, son designados por la Comisión Permanente.

(...)

La Subcomisión de Acusaciones Constitucionales pone en conocimiento de la Comisión Permanente las denuncias que son calificadas improcedentes y que son derivadas al archivo, debiendo dicha Comisión dar cuenta a sus miembros de la decisión adoptada por la Subcomisión de

Acusaciones Constitucionales, lo que no requiere de votación para su aprobación, salvo que el 15% de sus miembros integrantes presente oposición en forma escrita a dicha decisión, la que puede ser presentada hasta antes de aprobarse la dispensa para el trámite de ejecución del acta de la sesión donde se da cuenta, en cuyo caso la oposición formulada se debate en la próxima sesión de la Comisión Permanente, debiendo ponerse en conocimiento de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales la oposición presentada.

Los miembros de la mesa directiva de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales son los que declaran la inadmisibilidad de las denuncias, las que son notificadas al denunciante para que en el plazo no mayor de tres (3) días hábiles subsane las omisiones a que hubiere lugar. Si en dicho plazo, el denunciante no llega a subsanar las referidas omisiones, la denuncia se enviará al archivo, dejando a salvo su derecho, ***lo cual la presidencia da cuenta a los miembros de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales.***

(...)

d) El informe de calificación que declara la admisibilidad de la denuncia, es debatido por el pleno de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, la que lo aprueba con la mayoría de sus miembros presentes, otorgando un plazo para realizar la investigación y presentar el informe, el cual no puede ser mayor de quince (15) días hábiles, prorrogable por la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales por un plazo igual o mayor en forma excepcional cuando se justifique debido a la acumulación con otra u otras denuncias constitucionales.

La decisión de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales de aprobar el informe de calificación, de otorgar el plazo para investigación o de ampliar el mismo, debe ser puesta en conocimiento de la Comisión Permanente, lo que no requiere de votación para su aprobación, salvo que el 15% de sus miembros integrantes presenten oposición en forma escrita a dicha decisión, la que puede ser presentada hasta antes de aprobarse la dispensa para el trámite de ejecución del acta de la sesión donde se da cuenta, en cuyo caso la oposición formulada se debate en la próxima sesión de la Comisión Permanente, debiendo ponerse en conocimiento de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales la oposición presentada.

El plazo de investigación se computa desde el día siguiente de que el congresista delegado da cuenta a la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales el informe de determinación de los hechos y la pertinencia de las pruebas.

La Subcomisión de Acusaciones Constitucionales realiza su función conforme al siguiente procedimiento:

(...)

f) *Si el informe* ***final*** *propone el archivamiento o* ***declara infundada*** *la denuncia constitucional* ***es puesto en conocimiento de los miembros de la Comisión Permanente, lo que no requiere de votación para su aprobación, salvo que el 15% de sus miembros integrantes presenten oposición en forma escrita a dicha decisión, la que puede ser presentada hasta antes de aprobarse la dispensa para el trámite de ejecución del acta de la sesión donde se da cuenta, en cuyo caso la oposición formulada se debate en la próxima sesión de la Comisión Permanente, debiendo ponerse en conocimiento de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales la oposición presentada.***

En ambos casos el expediente de la denuncia constitucional se remite al archivo.

Si por el contrario propone la acusación ante el Pleno del Congreso, de debate el informe y se vota pronunciándose por la acusación o no ante el Pleno.

Cuando son varias las personas comprendidas en la investigación, la votación se efectúa en forma separada por cada uno de los denunciados.

(...)

Lima, 11 de diciembre de 2023.

MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Congresista de la República

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MONTEZA FACHO Silvia Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 12/12/2023 16:45:47-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ALVA PRIETO Maria Del Carmen FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/12/2023 15:01:53-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ARRIOLA TUEROS JOSE ALBERTO FIR 25542661 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/12/2023 15:48:34-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PAREDES FONSECA Karol Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 13/12/2023 10:07:55-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MORI CELIS Juan Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 13/12/2023 11:48:29-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **14** de **diciembre** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **6646/2023 CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de

1. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTACIÓN

La presente iniciativa propone modificar los literales d) y f) del artículo 89 del Reglamento del Congreso, a efecto de hacer más expeditivo el procedimiento que siguen las acusaciones constitucionales.

Así en la actualidad el literal d) del Art. 89 del Reglamento del Congreso, establece que:

Artículo 89.- Procedimiento de acusación constitucional

Mediante el procedimiento de acusación constitucional se realiza el antejuicio político de los altos funcionarios del Estado comprendidos en el artículo 99 de la Constitución Política.

El procedimiento de acusación constitucional se desarrolla observando las siguientes reglas:

(...)

d) La Subcomisión de Acusaciones Constitucionales presentará su informe de calificación a la Presidencia de la Comisión Permanente. Esta aprobará, sobre la base del informe de calificación y con la mayoría de sus miembros presentes, el plazo dentro del cual la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales realizará la investigación y presentará su informe, el cual no podrá ser mayor de quince (15) días hábiles, prorrogable por el término que disponga la Comisión Permanente por una sola vez. Excepcionalmente, se podrá fijar un plazo mayor cuando el proceso a investigarse sea susceptible de acumulación con otra u otras denuncias constitucionales. El plazo antes referido se computa a partir del día siguiente de la sesión en la que el pleno de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales toma conocimiento de la notificación del plazo acordado por la Comisión Permanente.

Conforme al dispositivo citado, se tiene que el Informe de calificación que elabora la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales es remitido a la Comisión Permanente, a efecto de que dicho órgano lo apruebe y otorgue el plazo para llevar a cabo el proceso de investigación y presentación del informe, lo cual genera que los plazos sean mayores, en razón a que se debe esperar la convocatoria por parte de la Comisión Permanente y el debate a su interior para que se pueda aprobar el informe de calificación y se otorgue un plazo para llevar a cabo la investigación y la presentación del informe.

En cuanto al literal f) del Art. 89 que también es objeto de modificación a través de la presente propuesta legislativa contempla lo siguiente:

f) *Si el informe propone el archivamiento o la improcedencia de la denuncia constitucional se vota previo debate. En ambos casos el expediente de la denuncia constitucional se remite al archivo. Si por el contrario propone la acusación ante el Pleno del Congreso, se debatirá el informe y se votará, pronunciándose por la acusación o no ante el Pleno.*

Cuando son varias las personas comprendidas en la investigación, la votación se efectúa en forma separada por cada uno de los denunciados.

De acuerdo al dispositivo antes citado, los informes que proponen el archivamiento o la improcedencia de las denuncias constitucionales, son debatidos por la Comisión Permanente, a efectos de poder ser archivados.

CONGRESO EN CIFRAS

A efecto de sustentar la propuesta legislativa tomaremos la información publicada por el Área de Estadística Parlamentaria del Congreso[1], respecto a la labor de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales como por la Comisión Permanente, así como la información de la propia Subcomisión de Acusaciones Constitucionales.

En el cuadro siguiente, se aprecia un resumen del total de las denuncias constitucionales presentadas, así como el trámite que siguieron las mismas durante los dos periodos legislativos que comprenden los años 2021 a 2022 y 2022 a 2023.

Podemos verificar que, fueron un total de 102 denuncias constitucionales presentadas durante la legislatura 2021 a 2022, habiéndose culminado con un total de 154 denuncias constitucionales, de las cuales la Comisión Permanente, aprobó el archivo de 27 denuncias constitucionales y solo de 16 denuncias constitucionales se aprobaron su informe de calificación y se otorgó el plazo para llevar a cabo la investigación por parte de la Subcomisión de Acusación Constitucionales.

Ahora en cuanto al periodo legislativo 2022 al 2023, se tiene que fueron un total de 137 denuncias constitucionales presentadas durante dicha legislatura, habiéndose culminado con un total de 242 denuncias constitucionales, de las cuales la Comisión Permanente, aprobó el archivo de 72 denuncias constitucionales y solo de 23 denuncias constitucionales se aprobaron su informe de calificación y se otorgó el plazo para llevar a cabo la investigación por parte de la Subcomisión de Acusación Constitucionales.

---

[1] https://www.congreso.gob.pe/GestionInformacionEstadistica/resumenes-estadisticos/

CUADRO N° 01

DENUNCIAS CONSTITUCIONALES

Período Parlamentario 2021-2026

(Del 27 de Julio de 2021 al 26 de Julio de 2023)

Denuncias Constitucionales	Periodo Anual de Sesiones 2021 - 2022	Periodo Anual de Sesiones 2022 - 2023	Periodo Anual de Sesiones 2023 - 2024	Periodo Anual de Sesiones 2024 - 2025	Periodo Anual de Sesiones 2025 - 2026	Total
	Número de Denuncias Constitucionales	Número de Denuncias Constitucionales	Número de Denuncias Constitucionales	Número de Denuncias Constitucionales	Número de Denuncias Constitucionales	Número de Denuncias Constitucionales
Total de Denuncias Constitucionales	**102**	**137**				**239**
Informe de Calificación (Improcedente)	0	35				35
Informe de Calificación Inadmisible	0	1				1
Informe de Calificación (Procedente)	0	7				7
Informe Final de la Subcomisión (Formula acusación constitucional)	6	28				34
Informe Final de la Subcomisión (No formula acusación constitucional)	1	3				4
Para calificación de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales	95	61				156
Reingresa a Subcomisión de Acusaciones Constitucionales (Reingresa a Subcomisión)	0	1				1
Congresista retira acusación/Informe/firma (Retira acusación)	0	1				1
Comisión Permanente del Congreso	**Número de Denuncias Constitucionales**	**Número de Denuncias Constitucionales**	**Número de Denuncias Constitucionales**	**Número de Denuncias Constitucionales**	**Número de Denuncias Constitucionales**	**Número de Denuncias Constitucionales**
Expediente Terminado al Archivo General	27	72				99
Visto el Informe de Calificación procedente, se aprueba plazo.	16	23				39
Pleno del Congreso de la República	**Número de Denuncias Constitucionales**	**Número de Denuncias Constitucionales**	**Número de Denuncias Constitucionales**	**Número de Denuncias Constitucionales**	**Número de Denuncias Constitucionales**	**Número de Denuncias Constitucionales**
Resoluciones Legislativa del Congreso *	9	8				17
Rechazada Resoluciones Legislativa del Congreso	0	2				2
Total General	**154**	**242**				**396**

* Nota: Periodo Anual de Sesiones 2021 - 2022 (9 Denuncias Constitucionales Generaron 10 Resoluciones Legislativas del Congreso).
Periodo Anual de Sesiones 2022 - 2023 (10 Denuncias Constitucionales Generaron 17 Resoluciones Legislativas del Congreso).

Fuente: (1) Síntesis de acuerdos de Comisiones del Departamento de Comisiones,
(2) Sistema de Acusaciones Constitucionales del Área de Trámite y Digitalización de Documentos.

Elaboración: Área de Estadística.

Así se tiene que del 100% de las denuncias constitucionales tratadas en el periodo legislativo 2021 - 2022, el 27% solo fue visto por la Comisión Permanente, siendo que 17.5% fueron enviadas al archivo, lo que demuestra que la mayoría de denuncias constitucionales son archivadas por la Comisión Permanente, lo que requiere de la votación de los miembros de dicha comisión.

Otro aspecto que, es importante resaltar que un porcentaje similar como es de 10.38% continuaron su trámite ante la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales al aprobarse el informe de calificación y otorgarse un plazo para su investigación.

Ahora del 100% total de denuncias constitucionales en el periodo legislativo 2022 – 2023, el 39% solo fueron tratadas por la Comisión Permanente, siendo que 29.5% fueron enviadas al archivo, esto demuestra nuevamente que gran cantidad de denuncias constitucionales son archivadas por la Comisión Permanente.

Otro aspecto que se repite en esta legislatura en comparación con la legislatura 2021 – 2022 y que cabe resaltar es que un número similar de denuncias constitucionales como es el 9.5% continuaron su trámite ante la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales al aprobarse el informe de calificación y otorgarse un plazo de investigación.

Teniendo en consideración los porcentajes antes señalados es que la presente iniciativa legislativa, considera la necesidad de hacer más expeditivo el procedimiento de Acusación Constitucional, acortando los plazos primero para la aprobación de los informes de inicio de investigaciones y otorgamiento de plazo para llevar a cabo las mismas a cargo de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, teniendo en cuenta que durante las legislaturas 2021 – 2022 y 2022 – 2023, la Comisión Permanente tuvo que convocarse a sesiones y votar un total de 39 denuncias constitucionales; por lo que, de acogerse la propuesta legislativa, estas no requerirían de ser derivadas a la Comisión Permanente, sino únicamente dar cuenta de las mismas y su aprobación y otorgamiento de plazo sería por la misma Subcomisión de Acusaciones Constitucionales.

De igual forma, sería para el caso de las denuncias constitucionales que la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, acuerde enviar al archivo, estas ya no requerirían del voto de la Comisión Permanente, dado que estás serán remitidas a dicha comisión solo a efecto de dar cuenta de las mismas y solo serán materia de debate aquellas que algún congresista manifieste su oposición respecto al informe adoptado por la Subcomisión de Acusación Constitucionales.

Otra información que es relevante para el sustento de esta iniciativa, es el referido al número de sesiones que sostuvo la Comisión Permanente durante la Legislatura 2022 – 2023, así del cuadro siguiente tenemos que convocaron un total de 27 sesiones, en las cuales se debatieron 12 informes de calificación con

otorgamiento de plazo y 63 denuncias constitucionales fueron declaradas improcedentes, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 02

PERIODO LEGISLATIVO 2022/2023	ESTADISTICA RESPECTO A SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE	DETALLE SOBRE VOTACION SOBRE INFORMES DE CALIFICACION Y DENUNCIAS IMPROCEDENTES
AGOSTO 2022 Sesionó el 25/08/2022		NO SE DEBATIERON
SETIEMBRE 2022 Sesionó el 15/09/2022		NO SE DEBATIERON

OCTUBRE 2022 Sesionó el 12 y 18 de octubre de 2022		• 6 Informes de calificación declarados improcedentes • 3 Informes de calificación con otorgamiento de plazo
NOVIEMBRE 2022 Sesionó el 07, 08, 16, 24 y 25 noviembre de 2022		• 1 Informe de calificación con otorgamiento de plazo
DICIEMBRE 2022 Sesionó el 21/12/2022		• 5 denuncias constitucionales declaradas improcedentes • 1 denuncia constitucional aprobando informa de calificación y otorgamiento de plazo

ENERO 2023 Sesionó el 03 y 11 de enero de 2023	**DEBATE EN LA COMISIÓN PERMANENTE** 	• 5 denuncias constitucionales declaradas improcedentes • 1 denuncia constitucional aprobando informa de calificación y otorgamiento de plazo
FEBRERO 2023 Sesionó el 07 y 10 de febrero de 2023	**DEBATE EN LA COMISIÓN PERMANENTE** 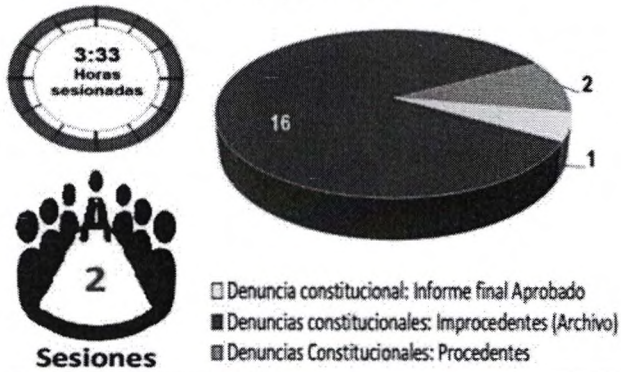	• 16 denuncias constitucionales declaradas improcedentes
MARZO 2023 Sesionó el 10, 14 y 24 de marzo de 2023	**DEBATE EN LA COMISIÓN PERMANENTE** 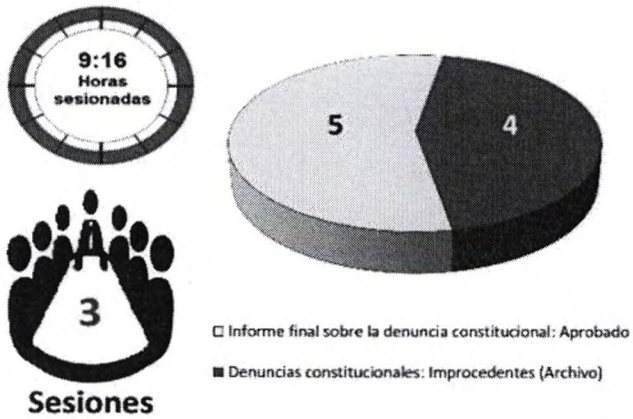	• 4 denuncias constitucionales declaradas improcedentes

ABRIL 2023 Sesionó el 05 y 26 de abril de 2023		• 13 denuncias constitucionales declaradas improcedentes
MAYO 2023 Sesionó el 05 de mayo de 2023		• 1 Informe de calificación con otorgamiento de plazo • 6 denuncias constitucionales declaradas improcedentes
JUNIO 2023 Sesionó el 07 y 28 de junio de 2023		• 8 denuncias constitucionales declaradas improcedentes • 7 Informes de calificación con otorgamiento de plazo

JULIO 2023 Sesionó el 06, 12 y 21 de julio de 2023	**DEBATE EN LA COMISIÓN PERMANENTE** 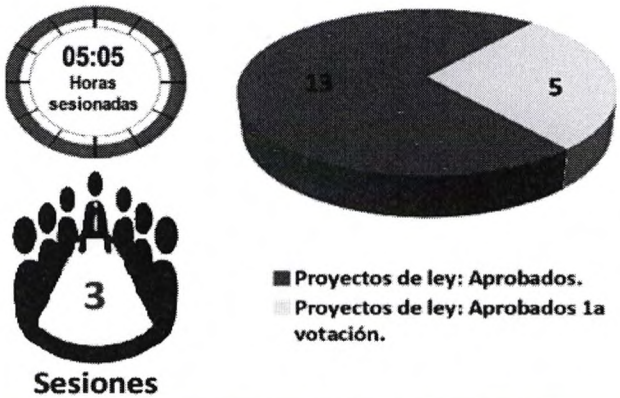 	NO SE DEBATIERON DENUNCIAS CONSTITUCIONALES
AGOSTO 2023 Sesionó el 16 de agosto de 2023	**DEBATE EN LA COMISIÓN PERMANENTE** 	NO SE DEBATIERON DENUNCIAS CONSTITUCIONALES

Fuente: Área de Estadística Parlamentaria del Congreso de la República

Otra información que consideramos importante consignar para sustentar la iniciativa legislativa, es la emitida por la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, referida a la labor durante la legislatura 2022 – 2023.

CUADRO N° 03

Producción: 115 Informes de Calificación al 17/08/2023 (período legislativo 2022-2023)

Informes de Calificación Improcedentes	Informes de Calificación y Finales que concluyeron con Acusación Constitucional	Informe de Calificación Procedentes aprobados por la CP	Informes de Calificación Procedentes para agendar en la CP
88	9	13	5

Fuente: PPT Subcomisión de Acusaciones Constitucionales

Conforme al cuadro anterior, un gran número de denuncias constitucionales son declaradas improcedentes esto es 88 y un total de 13 informes fueron aprobados por la Comisión Permanente a efecto de otorgar un plazo para llevar a cabo la investigación.

En el cuadro siguiente, también elaborado por la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, se tiene que en la misma legislatura 2022 – 2023, un total de 30 denuncias constitucionales, al culminar la legislatura se encontraban pendientes de que fueran puestas a debate por la Comisión Permanente a efecto de que se aprueben los informes de calificación y se otorgue el plazo de investigación correspondiente. Es decir, dichas denuncias constitucionales no pudieron continuar con el trámite en razón a que se debía esperar a que en Comisión Permanente sean debatidas; si bien la legislatura 2022 - 2023 culminó el 23 de junio de 2023, la Comisión Permanente sesiono el 6 de agosto de 2023 y en dicha sesión no se pusieron a debate ningún informe de calificación remitido por la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, conforme se desprende del Cuadro 2.

CUADRO N° 04

Estados de las Denuncias Constitucionales

POR DAR CUENTA	CON PROYECTOS DE INFORME DE CALIFICACIÓN	IF ARCHIVA POR PRESCRIPCIÓN	SE DIO CUENTA	TERMINADAS EN PLENO
106	30	1	16	19

Fuente: PPT Subcomisión de Acusaciones Constitucionales

Es preciso señalar que, según podemos apreciar en el Cuadro N° 02 la Comisión Permanente regularmente sesiona en dos oportunidades cada mes, si bien pone a debate los informes remitidos por la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales referidos a las denuncias constitucionales; sin embargo, como lo hemos señalado conforme al Cuadro N° 03, el grueso de estas denuncias son remitidas al archivo al ser declaradas improcedentes 63 denuncias y solo 12 fueron para aprobarse los informes de calificación. Ahora el trámite que siguen una vez aprobado los informes de calificación por la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, hasta que es visto por la Comisión Permanente, a veces transcurre más de un mes, conforme se puede apreciar de las agendas de la Comisión Permanente el seguimiento de las denuncias constitucionales.

DENUNCIA PROCEDENTE EN UN EXTREMO

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Procedimiento de acusación constitucional

Artículo 89. *Mediante el procedimiento de acusación constitucional se realiza el antejuicio político de los altos funcionarios del Estado comprendidos en el artículo 99 de la Constitución Política.*

El procedimiento de acusación constitucional se desarrolla observando las siguientes reglas:
[...]
c) [...]
Las denuncias que son calificadas improcedentes se remitirán al archivo.

d) La Subcomisión de Acusaciones Constitucionales presentará su informe de calificación a la Presidencia de la Comisión Permanente. Ésta aprobará, sobre la base del informe de calificación y con la mayoría de sus miembros presentes, el plazo dentro del cual la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales realizará la investigación y presentará su informe, el cual no podrá ser mayor de quince (15) días hábiles, prorrogable por el término que disponga la Comisión Permanente por una sola vez. Excepcionalmente, se podrá fijar un plazo mayor cuando el proceso a investigarse sea susceptible de acumulación con otra u otras denuncias constitucionales.
El plazo antes referido se computa a partir del día siguiente de la sesión en la que el pleno de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales toma conocimiento de la notificación del plazo acordado por la Comisión Permanente.
[...]

1. **Denuncia Constitucional 326** declara admitir a trámite por procedente al haber cumplido los requisitos y criterios exigidos en el artículo 89 literales a) y c) del Reglamento del Congreso de la República; interpuesta por la Congresista señora Yessica Rosselli Amuruz Dulanto contra las personas y en los extremos que se precisan a continuación:

   - **PRIMERO**:

     1. El señor **Pedro Castillo Terrones**, en su condición de Presidente de la República, en el extremo de la presunta infracción de los artículos 38 y el numeral 1 del artículo 118 de la Constitución;

     2. El señor **Aníbal Torres Vásquez**, en su condición de expresidente del Consejo de Ministros; el señor **Daniel Hugo Barrangán Coloma**, en su condición de ministro de Defensa; el señor **Willy Arturo Huerta Olivas**, en su condición de ministro del Interior; el señor **Félix Inocente Chero Medina**, en su condición de ministro de Justicia y Derechos Humanos; el señor **César Rodrigo Landa Arroyo**, en su condición de ministro de Relaciones Exteriores; el señor **Kurt Johnny Burneo Farfán**, en su condición de ministro de Economía y Finanzas; el señor **Rosendo Leoncio Serna Román**, en su condición de ministro de Educación; la señora **Jenny Patricia Ocampo Escalante**, en su condición de exministro de Desarrollo Agrario y Riego; el señor **Alejandro Antonio Salas Zegarra**, en su condición de ministro de Trabajo y Promoción del Empleo; el señor **Jorge Luis Prado Palomino**, en su condición de exministro de la Producción; el señor **Roberto Helbert Sánchez Palomino**, en su condición de ministro de Comercio Exterior y Turismo; la señora **Alessandra Hilda Herrera Jara**, en su condición de exministra de Energía y Minas; el señor **Richard Washington Tineo Quispe**, en su condición de ministro de Transportes y Comunicaciones; el señor

César Paniagua Chacón, en su condición de ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento; la señora **Kelly Roxana Portalatino Ávalos** en su condición de ministra de Salud; la señora **Claudia Liliana Dávila Moscoso**, en su condición de exministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; el señor **Wilbert Gabriel Rozas Beltrán**, en su condición de ministro del Ambiente; y, la señora **Betssy Betzabet Chávez Chino**, en su condición de exministra de Cultura, por la presunta infracción del artículo 38 de la Constitución; disponiendo su elevación a la Comisión Permanente.

SEGUNDO:

Disponer la acumulación, en los extremos declarados admitidos a trámite de la presente Denuncia Constitucional 326 con las denuncias constitucionales 318, 320, 322, 324 y 325 ya acumuladas.

TERCERO:

Improcedente la Denuncia Constitucional 326 contra las personas y en los extremos que se precisan a continuación:

1. Contra los señores **Pedro Castillo Terrones**, en su condición de expresidente de la República; **Aníbal Torres Vásquez**, en su condición de expresidente del Consejo de Ministros; **Daniel Hugo Barrangán Coloma**, en su condición de exministro de Defensa; **Willy Arturo Huerta Olivas**, en su condición de ministro del Interior, **Félix Inocente Chero Medina**, en su condición de exministro de Justicia y Derechos Humanos; **César Rodrigo Landa Arroyo**, en su condición de exministro de Relaciones Exteriores; **Kurt Johnny Burneo Farfán**, en su condición de exministro de Economía y Finanzas; **Rosendo Leoncio Serna Román**, en su condición de exministro de Educación, **Jenny Patricia Ocampo Escalante**, en su condición de exministra de Desarrollo Agrario y Riego; **Alejandro Antonio Salas Zegarra**, en su condición de exministro de Trabajo y Promoción del Empleo; **Jorge Luis Prado Palomino**, en su condición de exministro de la Producción; **Roberto Helbert Sánchez Palomino**, en su condición de exministro de Comercio Exterior y Turismo; **Alessandra Hilda Herrera Jara**, en su condición de exministra de Energía y Minas; **Richard Washington Tineo Quispe**, en su condición de exministro de Transportes y Comunicaciones; **CÉSAR PANIAGUA CHACÓN**, en su condición de exministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento; **Kelly Roxana Portalatino Ávalos** en su condición de exministra de Salud; **Claudia Liliana Dávila Moscoso**, en su condición de exministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; **Wilbert Gabriel Rozas Beltrán**, en su condición de exministro del Ambiente; y, **Betssy Betzabet Chávez Chino**, en su condición de exministra de Cultura, por la presunta infracción de los artículos 39, 43, 117, 128, 133 y 134 de la

Agenda de la Comisión Permanente 11 de enero de 2023

Constitución Política; **recomendando en este extremo su archivamiento**.

2. Contra los señores **Pedro Castillo Terrones**, en su condición de expresidente de la República; **Aníbal Torres Vásquez**, en su condición de expresidente del Consejo de Ministros; **Daniel Hugo Barrangán Coloma**, en su condición de exministro de Defensa; **Willy Arturo Huerta Olivas**, en su condición de ministro del Interior, **Félix Inocente Chero Medina**, en su condición de exministro de Justicia y Derechos Humanos; **César Rodrigo Landa Arroyo**, en su condición de exministro de Relaciones Exteriores; **Kurt Johnny Burneo Farfán**, en su condición de exministro de Economía y Finanzas; **Rosendo Leoncio Serna Román**, en su condición de exministro de Educación, **Jenny Patricia Ocampo Escalante**, en su condición de exministra de Desarrollo Agrario y Riego; **Alejandro Antonio Salas Zegarra**, en su condición de exministro de Trabajo y Promoción del Empleo; **Jorge Luis Prado Palomino**, en su condición de exministro de la Producción; **Roberto Helbert Sánchez Palomino**, en su condición de exministro de Comercio Exterior y Turismo; **Alessandra Hilda Herrera Jara**, en su condición de exministra de Energía y Minas; **Richard Washington Tineo Quispe**, en su condición de exministro de Transportes y Comunicaciones; **César Paniagua Chacón**, en su condición de exministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento; **Kelly Roxana Portalatino Ávalos** en su condición de exministra de Salud; **Claudia Liliana Dávila Moscoso**, en su condición de exministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; **Wilbert Gabriel Rozas Beltrán**, en su condición de exministro del Ambiente; y, **Betssy Betzabet Chávez Chino**, en su condición de exministra de Cultura, por conspiración para una rebelión, sedición o motín (Artículo 349 del Código Penal); Abuso de autoridad (Artículo 376 del Código Penal) y Falsedad ideológica (Artículo 428 del Código Penal); **recomendando en este extremo su archivamiento**.

Informe presentado el 29 de diciembre de 2022.

6

En la Agenda de la Comisión Permanente de fecha 11 de enero de 2023, la Denuncia Constitucional N° 326 si bien fue debatida; sin embargo, se puede apreciar que el informe de calificación fue presentado el 29 de diciembre de 2022, transcurriendo dos semanas aproximadamente para su debate.

DENUNCIAS PROCEDENTES

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Procedimiento de acusación constitucional
Artículo 89*. Mediante el procedimiento de acusación constitucional se realiza el antejuicio político de los altos funcionarios del Estado comprendidos en el artículo 99 de la Constitución Política.*
El procedimiento de acusación constitucional se desarrolla observando las siguientes reglas:

[...]

d) La Subcomisión de Acusaciones Constitucionales presentará su informe de calificación a la Presidencia de la Comisión Permanente. Ésta aprobará, sobre la base del informe de calificación y con la mayoría de sus miembros presentes, el plazo dentro del cual la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales realizará la investigación y presentará su informe, el cual no podrá ser mayor de quince (15) días hábiles, prorrogable por el término que disponga la Comisión Permanente por una sola vez. Excepcionalmente, se podrá fijar un plazo mayor cuando el proceso a investigarse sea susceptible de acumulación con otra u otras denuncias constitucionales.
El plazo antes referido se computa a partir del día siguiente de la sesión en la que el pleno de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales toma conocimiento de la notificación del plazo acordado por la Comisión Permanente.

[...].

1. **Denuncias Constitucionales 285 y 287 acumuladas,** declara admitir a trámite por procedentes, al haber cumplido los requisitos de forma y criterios del Reglamento del Congreso de la República, que interponen el congresista Juan Burgos Oliveros y los denunciantes señores Orlando Velasco Mujica, Jorge Alejandro Lam Almonte, Herly William Rojas Liendo, José Saturnino Céspedes Aguirre, Luis Beltrán Pantoja Calvo, Alexis Rafael Bahamonde Chumpitaz, Yohanim Oswaldo Chuquillanqui Ospina, Jesús Moisés Ríos Vivanco, Lorenzo Julio Granados Ticona, Eswin Alexander Manay Guerrero, Alejandro Washington Oviedo Echevarría, Mario Fernando Arata Bustamante y Carlos Noé Guillén Enriquez, contra el señor **Francisco Sagasti Hochhausler**, en su condición de expresidente de la República, por la presunta **infracción constitucional** de los artículos 2 incisos 2 y 15; 118 inciso 1; 139 incisos 3 y 5 y 172 de la Constitución Política del Perú y la probable comisión de los **delitos de abuso de autoridad y nombramiento ilegal** regulados en los artículos 376 y 381 del Código Penal, respectivamente.
Informe presentado el 28 de marzo de 2023.

2. **Denuncia Constitucional 131,** declara admitir a trámite por procedente, por cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 89 literales a y c del Reglamento del Congreso, formulada por la señora Zoraida Ávalos Rivera, exfiscal de la Nación, contra la excongresista señora **Rosario Paredes Eyzaguirre**, como presunta autora de la comisión del **delito contra la administración pública, en la modalidad de concusión**, artículo 382 del Código Penal, en agravio del Estado.
Informe presentado el 29 de marzo de 2023.

Agenda de la Comisión Permanente 26 de abril de 2023

3. **Denuncia Constitucional 323**, declara admitir a trámite por procedente al cumplir con los requisitos y criterios exigidos en los literales a) y c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso, formulada por el ciudadano Víctor Manuel Ayala Izquierdo, en su calidad de apoderado legal de Javier Carlos Tupia Apolinares y Bartolomé Vega Morales, contra el juez supremo **Víctor Antonio Castillo León**, por la presunta **infracción constitucional** del artículo 139 numeral 3 de la Constitución Política del Perú; y, la posible comisión **del delito de omisión de funciones**, previsto en el artículo 377 del Código Penal.
Informe presentado el 12 de abril de 2023.

4. **Denuncia Constitucional 359,** declara admitir a trámite por procedente la Denuncia Constitucional que interpone la denunciante, Martha Lupe Moyano Delgado, en su condición de Congresista de la República; contra la señora **María del Pilar Cordero Jon Tay**; en su condición de Congresista de la República, por la posible comisión del **delito de concusión**, artículo 382 del Código Penal, así como la comisión de presuntas **infracciones constitucionales** de los artículos 1, 2 inciso 15; 22, 23, 38 y 45 de la Constitución Política del Perú, dado que la denuncia ha cumplido con todos los criterios de los literales a) y c) del artículo 89 del Reglamento del congreso.
Informe presentado el 25 de abril de 2023.

10

En la Agenda de fecha 26 de abril de 2023 de la Comisión Permanente, fueron agendadas las denuncias constitucionales siguientes:

- ✓ DC 258 y 287 informe presentado el 28 de marzo,
- ✓ DC 131 informe presentado el 29 de marzo.
- ✓ DC 323 informe presentado el 12 de abril de 2023 y
- ✓ DC 359 informe presentado el 25 de abril de 2023

Como se puede apreciar en dos de ellas transcurrió un mes desde su presentación hasta que fueron debatidas y en una de ella más de 10 días.

DENUNCIAS PROCEDENTES

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Procedimiento de acusación constitucional
Artículo 89*. Mediante el procedimiento de acusación constitucional se realiza el antejuicio político de los altos funcionarios del Estado comprendidos en el artículo 99 de la Constitución Política.*
El procedimiento de acusación constitucional se desarrolla observando las siguientes reglas:

[...]

d) La Subcomisión de Acusaciones Constitucionales presentará su informe de calificación a la Presidencia de la Comisión Permanente. Ésta aprobará, sobre la base del informe de calificación y con la mayoría de sus miembros presentes, el plazo dentro del cual la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales realizará la investigación y presentará su informe, el cual no podrá ser mayor de quince (15) días hábiles, prorrogable por el término que disponga la Comisión Permanente por una sola vez. Excepcionalmente, se podrá fijar un plazo mayor cuando el proceso a investigarse sea susceptible de acumulación con otra u otras denuncias constitucionales.
El plazo antes referido se computa a partir del día siguiente de la sesión en la que el pleno de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales toma conocimiento de la notificación del plazo acordado por la Comisión Permanente.

[...].

1. **Denuncia Constitucional 249**, declara admitir a trámite por procedente la denuncia constitucional formulada por la exfiscal de la Nación Zoraida Ávalos Rivera, contra **Orlando Velásquez Benites**, exconsejero del Consejo Nacional de la Magistratura por la presunta comisión de los **delitos de organización criminal, cohecho activo específico, cohecho pasivo específico y tráfico de influencias agravado**, en agravio del Estado, previstos en los artículos 317, 395, 398 y 400 del Código Penal, respectivamente, por cumplir con lo dispuesto en los literales a) y c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República.
Informe presentado el 10 de mayo de 2023.

2. **Denuncia Constitucional 365**, declara admitir a trámite por procedente la denuncia constitucional formulada por la denunciante Liz Patricia Benavides Vargas, en su condición de fiscal de la Nación, contra **Martín Alberto Vizcarra Cornejo**, en su condición de Presidente de la República y **Pilar Elena Mazzetti Soler**, en su condición de ministra de Salud; ambos en calidad de autor, por la posible comisión del **delito de concusión**, artículo 382 del Código Penal, por cumplir con todos los criterios de los literales a) y c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso.
Informe presentado el 12 de mayo de 2023.

3. **Denuncia Constitucional 355,** declara admitir a trámite por procedente la denuncia constitucional formulada por la denunciante Liz Patricia Benavides Vargas, en su condición de fiscal de la Nación, contra **Bettsy Betzabeth Chávez Chino**, en su condición de congresista de la República, ministra de Trabajo y Promoción del Empleo y ministra de Cultura, por la presunta comisión de los **delitos de negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo y tráfico de influencias**, tipificados en los artículos 399 y 400 del Código Penal, respectivamente, dado que la denuncia ha cumplido con todos los criterios de admisibilidad previstos en los literales a) y c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso.
Informe presentado el 23 de mayo de 2023.

4. **Denuncias Constitucionales 361 y 370, Primero**, declara admitir a trámite por procedente las denuncias constitucionales formuladas por los ciudadanos José Luis Briones Trujillo y Rafael Augusto Valdez Marín, respectivamente, hecha suyas y ampliadas por la congresista Yorel Kira Alcarraz Agüero en su condición de congresista de la República, contra **Rosio Torres Salinas** en su condición de congresista de la República, por la presunta comisión del **delito de concusión**, artículo 382 del Código Penal y las presuntas infracciones de los artículos 1; 2; inciso 15; 22; 23; 38; 39 y 45 de la Constitución Política, dado que la denuncia ha cumplido con todos los criterios de los literales a) y c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso. **Segundo**, proponer la acumulación de las denuncias constitucionales 361 y 370, formuladas por los ciudadanos José Luis Briones Trujillo y Rafael Augusto Valdez Marín, respectivamente, hecha suyas y ampliadas por la congresista Yorel Kira Alcarraz Agüero en su condición de congresista de la República, contra **Rosio Torres Salinas** en su condición de congresista de la República, por la presunta comisión del **delito de concusión**, artículo 382 del Código Penal y las presuntas infracciones de los artículos 1; 2; inciso 15; 22; 23; 38; 39 y 45 de la Constitución Política, dado que la denuncia ha cumplido con todos los criterios de los literales a) y c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso.
Informe presentado el 23 de mayo de 2023.

5. **Denuncia Constitucional 362,** declara admitir a trámite por procedente la denuncia constitucional que formula el ciudadano José Luis Briones Trujillo, hecha suya por la congresista Yorel Kira Alcarraz Agüero, contra la congresista **Jhakeline Katy Ugarte Mamani**, como presunta autora de la comisión del **delito contra la administración pública, en la modalidad de concusión,** tipificado en el artículo 382 del Código Penal y por **infracción** de los artículos 1, 23, 38 y 39 de la Constitución Política del Perú, por cumplir con todos los requisitos exigidos en el artículo 89 literales a) y c) del Reglamento del Congreso de la República.
Informe presentado el 26 de mayo de 2023.

6. **Denuncia Constitucional 363,** declara admitir a trámite por procedente la denuncia constitucional formulada por el ciudadano José Luis Briones Trujillo, hecha suya por la congresista Yorel Kira Alcarraz Agüero, contra la congresista **Magaly Rosmery Ruiz Rodríguez**, como presunta autora de la comisión del **delito contra la administración pública, en la modalidad de concusión**, tipificado en el artículo 382 del Código Penal y por presunta **infracción** de los artículos 1, 23, 38 y 39 de la Constitución Política del Perú, por cumplir con todos los aspectos formales y de criterio dispuestos en los literales a) y c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República.
Informe presentado el 26 de mayo de 2023.

Agenda de la Comisión Permanente 7 de junio de 2023

7. **Denuncia Constitucional 364,** declara admitir a trámite por procedente la denuncia constitucional formulada por el ciudadano José Luis Briones Trujillo, hecha suya por la congresista Yorel Kira Alcarraz Agüero, contra la congresista **María Grimaneza Acuña Peralta,** por la **presunta infracción constitucional** de los artículos 1, 23, 38 y 39 de la Constitución Política del Perú y la posible comisión del **delito de concusión,** previsto en el artículo 382 del Código Penal, por cumplir con los criterios exigidos en los literales a) y c) del Reglamento del Congreso.
Informe presentado el 26 de mayo de 2023.

En la Agenda de fecha 07 de junio de 2023 de la Comisión Permanente, fueron agendadas las denuncias constitucionales siguientes:

- ✓ DC 249 informe presentado el 10 de mayo de 2023
- ✓ DC 365 informe presentado el 12 de mayo de 2023.
- ✓ DC 355 informe presentado el 23 de mayo de 2023
- ✓ DC 361 y 370 informe presentado el 23 de mayo de 2023
- ✓ DC 362 informe presentado el 26 de mayo de 2023
- ✓ DC 363 informe presentado el 26 de mayo de 2023 y
- ✓ DC 364 informe presentado el 26 de mayo de 2023

Como se puede apreciar el menor plazo que transcurrió para que sean agendadas las DC fue de 12 días siendo que en otros casos fue de casi un mes.

DE LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS

Es preciso señalar que la presente propuesta normativa busca reducir los plazos y hacer más expeditivo el procedimiento de una acusación constitucional.

La modificación del literal c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso, busca hacer una precisión respecto al tramite de las denuncias que son calificadas improcedentes por la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales y se remiten al archivo, regulándose el procedimiento el cual no requiere de votación por parte de los miembros de la Comisión Permanente, salvo que se presente una oposición por parte del 15% de los miembros de dicha comisión, con esta modificación se hará más expeditivo el procedimiento.

Asimismo, en dicho literal se propone que sean los miembros de la mesa directiva de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales los que declaren la inadmisibilidad de las denuncias, debiendo dar cuenta la presidencia a los

miembros de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, con esta modificación también se acelera los plazos a efecto de que la subcomisión de acusaciones constitucionales se avoque al conocimiento de las denuncias constitucionales que cumplen con todos los requisitos.

En cuanto a la modificación del literal d) del artículo 89 del Reglamento del Congreso, este busca reducir los plazos y hacer más expeditivo el procedimiento de una acusación constitucional, modificando la competencia que tiene a la fecha la Comisión Permanente para la aprobación del informe de calificación y el otorgamiento del plazo para llevar a cabo la investigación, a fin de que sea asumido por la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales.

Asimismo, se propone modificar el procedimiento al interior de la Comisión Permanente en cuanto al archivo de las acusaciones constitucionales que es regulado por el literal f) del artículo 89 del Reglamento del Congreso, lo que en la actualidad se realiza previa votación del pleno de la Comisión Permanente, así la propuesta normativa establece que en el caso que el informe de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales proponga el archivamiento o la improcedencia de la denuncia constitucional, solo sea puesto en conocimiento de los miembros de la Comisión Permanente, sin que se requiera de votación, salvo que el 15% de los miembros integrantes de algún congresista exprese su oposición a dicha decisión, oposición que es debatida en la siguiente sesión de presentada la oposición, debiendo dar cuenta de ello a la subcomisión de acusaciones constitucionales.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

De acuerdo con lo señalado en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo establecido en el artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, las iniciativas legislativas no pueden contener propuesta de creación ni aumento del gasto público, por lo que la iniciativa materia de estudio cumple con lo señalado en las normas legales antes citadas y no contraviene la Constitución Política del Perú, y ninguna norma legal peruana, en este aspecto.

La iniciativa legislativa contenida en el presente documento tiene como único efecto modificar los literales d) y f) del artículo 89 del Reglamento del Congreso, a efecto de agilizar y mejorar el procedimiento que siguen las acusaciones constitucionales.

La modificación propuesta, es la que se precisa en el cuadro siguiente:

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
Artículo 89.- Procedimiento de acusación constitucional Mediante el procedimiento de acusación constitucional se realiza el antejuicio político de los altos	**Artículo 89.- Procedimiento de acusación constitucional** Mediante el procedimiento de acusación constitucional se realiza el antejuicio político de los altos

funcionarios del Estado comprendidos en el artículo 99 de la Constitución Política. El procedimiento de acusación constitucional se desarrolla observando las siguientes reglas: (...) **c)** La Subcomisión de Acusaciones Constitucionales es el órgano encargado de calificar la admisibilidad y procedencia de las denuncias constitucionales presentadas, así como realizar la investigación en los procesos de acusación constitucional, emitiendo el informe final correspondiente. El número de integrantes y su conformación responden a los principios de pluralidad y proporcionalidad de todos los grupos parlamentarios. Sus miembros, entre ellos su Presidente, son designados por la Comisión Permanente. (...) Las denuncias que son calificadas improcedentes se remitirán al archivo. Las que son declaradas inadmisibles serán notificadas al denunciante para que en el plazo no mayor de tres (3) días hábiles subsane las omisiones a que hubiere lugar. Si en dicho plazo, el denunciante no llega a subsanar las referidas omisiones, la denuncia se enviará al archivo, dejando a salvo su derecho. (...)	funcionarios del Estado comprendidos en el artículo 99 de la Constitución Política. El procedimiento de acusación constitucional se desarrolla observando las siguientes reglas: (...) **c)** La Subcomisión de Acusaciones Constitucionales es el órgano encargado de calificar la admisibilidad y procedencia de las denuncias constitucionales presentadas, así como realizar la investigación en los procesos de acusación constitucional, emitiendo el informe final correspondiente. El número de integrantes y su conformación responden a los principios de pluralidad y proporcionalidad de todos los grupos parlamentarios. Sus miembros, entre ellos su Presidente, son designados por la Comisión Permanente. (...) ***La Subcomisión de Acusaciones Constitucionales pone en conocimiento de la Comisión Permanente las denuncias que son calificadas improcedentes y que son derivadas al archivo, debiendo dicha Comisión dar cuenta a sus miembros de la decisión adoptada por la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, lo que no requiere de votación para su aprobación, salvo que el 15% de sus miembros integrantes presente oposición en forma escrita a dicha decisión, la que puede ser presentada hasta antes de aprobarse la dispensa para el trámite de ejecución del acta de la sesión donde se da cuenta, en cuyo caso la oposición formulada se***

	debate en la próxima sesión de la Comisión Permanente, debiendo ponerse en conocimiento de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales la oposición presentada. ***Los miembros de la mesa directiva de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales son los que declaran la inadmisibles de las denuncias,*** las que son notificadas al denunciante para que en el plazo no mayor de tres (3) días hábiles subsane las omisiones a que hubiere lugar. Si en dicho plazo, el denunciante no llega a subsanar las referidas omisiones, la denuncia se enviará al archivo, dejando a salvo su derecho, ***lo cual la presidencia da cuenta a los miembros de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales.*** (...)
d) La Subcomisión de Acusaciones Constitucionales presentará su informe de calificación a la Presidencia de la Comisión Permanente. Esta aprobará, sobre la base del informe de calificación y con la mayoría de sus miembros presentes, el plazo dentro del cual la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales realizará la investigación y presentará su informe, el cual no podrá ser mayor de quince (15) días hábiles, prorrogable por el término que disponga la Comisión Permanente por una sola vez. Excepcionalmente, se podrá fijar un plazo mayor cuando el proceso a investigarse sea susceptible de acumulación con otra u otras denuncias constitucionales. El plazo antes referido se computa a partir del día siguiente de la sesión en	***d) El informe de calificación que declara la admisibilidad de la denuncia, es debatido por el pleno de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, la que lo aprueba con la mayoría de sus miembros presentes, otorgando un plazo para realizar la investigación y presentar el informe, el cual no puede ser mayor de quince (15) días hábiles, prorrogable por la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales por un plazo igual o mayor en forma excepcional cuando se justifique debido a la acumulación con otra u otras denuncias constitucionales.*** ***La decisión de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales de aprobar el informe de calificación, de otorgar el plazo para investigación o de ampliar el mismo, debe ser puesta en***

la que el pleno de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales toma conocimiento de la notificación del plazo acordado por la Comisión Permanente. La Subcomisión de Acusaciones Constitucionales realiza su función conforme al siguiente procedimiento:	***conocimiento de la Comisión Permanente, lo que no requiere de votación para su aprobación, salvo que el 15% de sus miembros integrantes presenten oposición en forma escrita a dicha decisión, la que puede ser presentada hasta antes de aprobarse la dispensa para el trámite de ejecución del acta de la sesión donde se da cuenta, en cuyo caso la oposición formulada se debate en la próxima sesión de la Comisión Permanente, debiendo ponerse en conocimiento de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales la oposición presentada.*** ***El plazo de investigación se computa desde el día siguiente de que el congresista delegado da cuenta a la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales el informe de determinación de los hechos y la pertinencia de las pruebas.*** La SubComisión de Acusaciones Constitucionales realiza su función conforme al siguiente procedimiento:
(…)	(…)
f) Si el informe propone el archivamiento o la improcedencia de la denuncia constitucional se vota previo debate. En ambos casos el expediente de la denuncia constitucional se remite al archivo. Si por el contrario propone la acusación ante el Pleno del Congreso, se debatirá el informe y se votará, pronunciándose por la acusación o no ante el Pleno. Cuando son varias las personas comprendidas en la investigación, la votación se efectúa en forma	***f)*** *Si el informe* ***final*** *propone el archivamiento o* ***declara infundada*** *la denuncia constitucional* ***es puesto en conocimiento de los miembros de la Comisión Permanente, lo que no requiere de votación para su aprobación, salvo que el 15% de sus miembros integrantes presenten oposición en forma escrita a dicha decisión, la que puede ser presentada hasta antes de aprobarse la dispensa para el trámite de ejecución del acta de la sesión donde se da cuenta, en cuyo caso la oposición formulada se debate en la próxima sesión de la***

separada por cada uno de los denunciados. (...)	***Comisión Permanente, debiendo ponerse en conocimiento de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales la oposición presentada.*** *En ambos casos el expediente de la denuncia constitucional se remite al archivo.* *Si por el contrario propone la acusación ante el Pleno del Congreso, de debate el informe y se vota pronunciándose por la acusación o no ante el Pleno.* *Cuando son varias las personas comprendidas en la investigación, la votación se efectúa en forma separada por cada uno de los denunciados.* (...)

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

El presente Proyecto de Ley no irroga egreso alguno al erario nacional; sin embargo, constituye un gran avance para nuestra legislación, en razón a que permitirá:

A la población	Fortalecer la credibilidad del congreso ante la población, dado que se propone hacer más célere los procedimientos que siguen las acusaciones constitucionales contra los altos funcionarios del Estado, los cuales se encuentran expresamente descritos en el artículo 99 de nuestra Carta Magna, las cuales si bien se inician por una denuncia presenta por cualquier congresista, también puede darse por una denuncia de cualquier persona que se considere directamente agraviada.
	✓ Se busca fortalecer la función de los congresistas, al mejorar los procedimientos sobre acusación

A los congresistas	constitucional y hacerlos más céleres. ✓ Asimismo, se garantiza los derechos que son inherentes al cargo de congresista, dado que se permite que en caso de encontrarse en contra de un archivamiento o improcedencia de una acusación constitucional puedan expresar su oposición y generar el debate y votación en el Pleno de la Comisión Permanente. ✓ Acortar los plazos en los procedimientos de acusación constitucional, lo que permitirá tener un mayor número de denuncias resueltas y con ello una mejor producción.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente iniciativa se encuentra enmarcada dentro de las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional, conforme al detalle siguiente:

- Primera Política de Estado: Fortalecimiento del régimen democrático y del estado de derecho.